

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA -IBAGUE (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: CAMILA ANDREA GONZALEZ CASTILLO

ACCIONADOS:

- **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**

Medida Provisional: Suspensión temporal del proceso de selección.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

CAMILA ANDREA GONZALEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.510.828 de Ibagué, en calidad de aspirante al empleo Profesional Universitario 2044 Grado 07 OPEC 169865 en el marco del proceso de selección No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS; acudo a su despacho por medio de la presente Acción de Tutela **por vulneración a los Derechos Fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso, y el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, mediante Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 -INPEC Administrativos, convoca y establece las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de INPEC Administrativos

SEGUNDO: Procedí a inscribirme como aspirante al Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 07 código 2044 OPEC N. 169865

TERCERO: Que para dicha vacante en el concurso se exige como requisitos mínimos, establecidos en la Resolución 4124 DE 2019 los siguientes:

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento Administración, Ingeniería Industrial y afines, o Economía. (Modificado Art. 1, numeral 13, Resolución 1085 de 2020, pag. 28. Ver cuadro anexo a continuación), (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:	
<ul style="list-style-type: none"> . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 	
<i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).</i>	

CUARTO: Como se observa del fragmento anterior, tomado directamente del manual de funciones, existe alternativa para el empleo al que aspira la suscrita, en dicho texto se determina: *“título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos años de experiencia profesional y viceversa...”*

En calidad de aspirante fueron allegados en debida forma los soportes de estudio así como los de **experiencia por equivalencia (postgrado especialización)** que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, los cuales corresponden a:

- Diploma Profesional en Administración de Empresas NBC Administración

-Diploma de Especialización en Gestión Pública.

QUINTO: Una vez se adelantó la etapa de verificación de requisitos mínimos, obtuve un resultado negativo quedando en estado de **NO ADMITIDO**, por no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC. Sin fundamento alguno la universidad operadora, establece la imposibilidad de aplicar alternativa – equivalencia, y se niega a valorar la documentación aportada, para el cumplimiento de dicha alternativa lo cual plasmo en su respuesta así:

ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	
EQUIVALENCIAS	N/A

SEXTO: el día 21 de julio de 2022 a través de la plataforma SIMO se registra **reclamación** interpuesta en contra del resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos, solicitando la admisión al proceso con fundamento en el cumplimiento de requisitos mínimos **por equivalencia**, teniendo en cuenta el **Título de Especialización de Gestión Pública** aportado.

SEPTIMO: El día 19 de agosto de 2022 **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, no obstante, confirma que la suscrita cumple el requisito por equivalencia (alternativa), confirma la decisión de inadmisión, contrariándose y desatendiendo el manual de funciones que rige el proceso. respuesta que se transcribe del siguiente modo:

Así las cosas, si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar la Especialización en GESTION PUBLICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, ya que dicha equivalencia otorga una experiencia de 2 años **profesional**, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a 18 meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.

OCTAVO: Dicha interpretación restrictiva de la Universidad operadora del proceso de selección, vulnera mi derecho de participar en igualdad de condiciones, así como el mandato establecido en el **artículo 84 de la Constitución Política**, al imponer de manera subjetiva una condición o requisito que no fue contemplado en el manual de funciones respecto a las equivalencias. En ese orden de ideas debe reiterarse que el folio correspondiente del Manual de funciones (adjunto) admite alternativa o equivalencia, para efectos de la admisión al proceso.

NOVENO: El manual de funciones antes señalado, así como el texto de la convocatoria, constituyen normas específicas que deben acatarse en desarrollo del proceso de selección. No podría entonces desacatarse caprichosamente lo establecido en dicho manual respecto de la alternativa (equivalencia), de requisito mínimo. **Pues con ello se vulnera el derecho a participar y el principio de la confianza legítima, en el marco de la Convocatoria Nro. 1357 de 2019 –INPEC Administrativos.**

La norma no es restrictiva respecto de la aplicación de las equivalencias, y no realiza la discriminación entre experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, como equivocadamente lo pretende la parte accionada, con la exclusión de la suscrita. **Se insiste en que el manual de funciones que rige el proceso de selección, es suficientemente explícito respecto de la aplicación de la alternativa, como quedo expuesto.**

Ahora bien, de acuerdo al artículo 84 de la constitución política no podría imponérsele al aspirante un requisito diferente o restricción alguna más que la del cumplimiento de los requisitos para el cargo, o la respectiva equivalencia-alternativa, sin vulnerarse con ello garantías fundamentales.

DERECHOS VULNERADOS

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
2. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, validar mi título de especialización como alternativa para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 07 código 2044 OPEC N. 169865 dando cumplimiento al Manual de Funciones que así lo establece.
3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedan a cambiar en el aplicativo SIMO mi estado de no admitido a ADMITIDO en la presente convocatoria.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Suspensión temporal del proceso de selección.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Reclamación interpuesta el 21 de julio de 2022
2. Respuesta a la reclamación dada el 19 de agosto de 2022 por la Universidad Distrital y la CNSC
3. Título de especialización en Gestión Pública.
4. Manual de funciones del INPEC -OPEC 169865

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

- **PARTE ACCIONANTE:**

CAMILA ANDREA GONZALEZ CASTILLO
C. C. No 1.110.510.828
Celular: 3124924423
E-mail: cag37-10@hotmail.com

- **PARTE ACCIONADA:**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N° 96-64 Piso 7 Bogotá D.C. Colombia
TEL (1)3259700FAX 3259711/12/13
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Calle 13 # 31 -75 Bogotá D.C. - República de Colombia
teléfono: (+57) 6013238314 (+57) 6013239300 ext: 1421 - (+57) 6013238340
correos: atencion@udistrital.edu.co
Notificaciones judiciales: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Cordialmente,



CAMILA ANDREA GONZALEZ CASTILLO
C. C. No 1.110.510.828